



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno de abril de dos mil veintiuno.

Asunto General.

Expediente Número: TEECH/AG/009/2021.

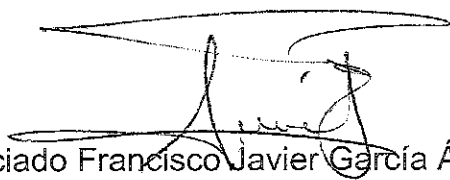
Parte Actora: Hernan Alvarez Borrales, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres.


Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el uno del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la

presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE. -----


Licenciado Francisco Javier García Álvarez.
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/AG/009/2021

El uno de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Baicazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 109 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el Medio de Impugnación de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y recibido el día en que se actúa a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, constante de ocho fojas útiles, suscrito por Hernan Alvarez Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales, y anexos que lo acompañan.- **Conste.**-----


Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno de abril del dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, del medio de impugnación de referencia, constante de ocho fojas útiles, signado por Hernan Alvarez Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales, y anexo descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 102, numeral 12, fracción VIII, XV, XVII y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2, 3, 7, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, constante de ocho fojas útiles, signado por Hernan Alvarez Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales, relativo al "**Juicio de Impugnación por Equidad de Género**" (Sic), promovido por Hernan Alvarez Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales, en contra de "... *Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente Nacional Lic. Mario Delgado Carrillo, al Delegado en Chiapas Lic. Carlos Molina Velazco, a la Comisión Nacional de Elecciones Bertha Elena Lujan Uranga, Citlalli Hernández Mora y el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente Lic. Ciro Sales Ruiz, todos del partido político MORENA, por violencia política contra la equidad de género, por razón del sexo*

COMISIONADO



masculino; al no acatar el cumplimiento de convocatoria dentro del proceso interno de selección de candidatos 2021, como aspirantes a precandidatos para algunas de las fórmulas a la presidencia municipal de Tuzantán Chiapas; llevándose a cabo acciones y omisiones que transgreden nuestros políticos electorales al violentar nuestros derechos de ser votados por un cargo de elección popular.”; (Sic); y anexos que se acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior y tomando en consideración, que del análisis de la constancias que obran en autos, se advierte que del medio de impugnación que da origen a dicho sumario signado por los ciudadanos Hernan Alvarez Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales, se deduce: “que dichos ocursoantes promovieron ante este Tribunal un Medio de Impugnación por Equidad de Género” (Sic); ahora bien, del análisis del mismo, no fue encaminado como alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en consecuencia, con fundamento en el artículo 17 Constitucional y a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a las y los gobernados, cuando un acto o resolución no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley de la materia, se ordena tramitar el presente como **Asunto General**, en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo; 6, fracción II, inciso e), y, 182, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, fórmese expediente con el número **TEECH/AG/009/2021**, que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno; así mismo, avóquese al conocimiento del presente Asunto General, y remítase a la ponencia de la Suscrita, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia de la presente litis, para que proceda en términos de lo dispuesto en los numerales 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la multicitada Ley Electoral.-----

--- **Tercero.** Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Esvin Dagoberto Ramírez Mazariegos, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación, signado por Hernan Alvarez Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales, quien se identificó con su credencial para votar con clave de elector VRMMZES87101907H500, quien manifiesta “Que le harían caso omiso, ya que



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/AG/009/2021

están en desacuerdo de los candidatos impugnados." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien promueve el Juicio Innominado suscrito por Hernan Alvares Borrallles, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, se procede a recibir el escrito medio constante de 08 fojas y anexos; ..." (sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de copia autorizada del medio de impugnación, consistente en Juicio Innominado, promovido por Hernan Alvares Borrallles, Mateo Torres Tovilla y Limber Abiel Blas Torres, en ejercicio de sus derechos civiles y electorales; a las Autoridades señaladas como responsables, **Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, mismos que puede ser notificados por correo certificado urgente en el domicilio ubicado en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México C.P. 08200, y al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, mismo que puede ser notificado por oficio en el domicilio ubicado en Tercera Norte entre Doce y Trece Poniente número 1360, Colonia Moctezuma de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: **1) Deberán dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, **2) dentro de las cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término a que alude el inciso que antecede, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberán señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, así como

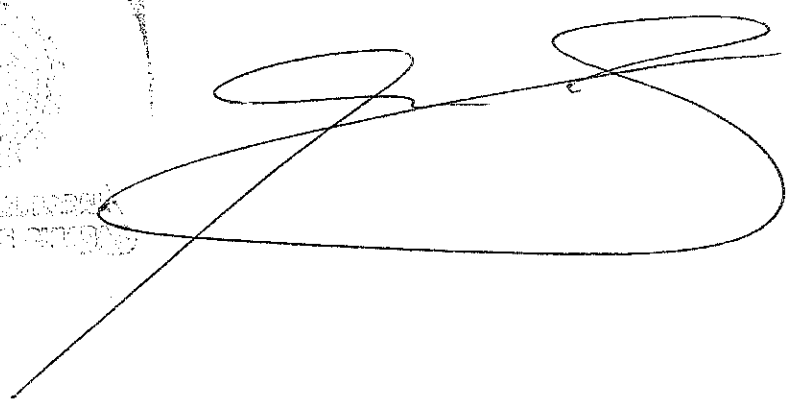

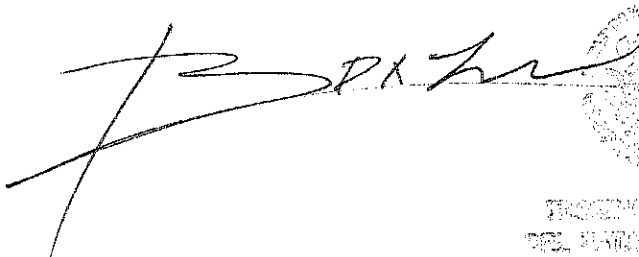
señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsable las dos primera a través de correo certificado urgente y la última en el domicilio ubicado en Tercera Norte entre Doce y Trece Poniente número 1360, Colonia Moctezuma de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

CSJRO/RGLB/migc



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN